



RESOLUCIÓN EXENTA N° 3407

**TRABAJANDO
PARA USTED**

1. El Decreto Ley N°1.305, de fecha 19 de febrero de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Corporaciones dependientes;
2. La Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
3. La Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
4. El D.S N°49 (V. y U.) de 2016, que reglamenta el subsidio habitacional extraordinario para proyectos de integración social;
5. La presentación de doña Elba Enedina Estay Silva donde solicita autorización para arrendar el inmueble ubicada en Avenida [REDACTED] del Conjunto Habitacional Villa [REDACTED] comuna de [REDACTED] inscrito a fojas 505, N° 459. del año 2024 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua adquirido mediante subsidio habitacional;
6. Los antecedentes acompañados a la solicitud, en especial de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
7. Memorándum N° 529, de fecha 25 de septiembre de 2025, que informa solicitud de arriendo, remitido por el Jefe (s) del Departamento Jurídico al Director del Serviu Región O'Higgins;
8. La Resolución N°36 de fecha 23 de diciembre de 2024 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y Resolución N°8 de fecha 24 de marzo de 2025 de Contraloría General de la República, que modifica y complementa Resolución N°36;
9. Las atribuciones otorgadas por el DS N°355 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y las facultades señaladas en la resolución exenta RA N° 272/671/2025 de fecha 09/03/2025, tomada de razón con fecha 09/03/2025; Decreto Exento RA N° 272/24/2025, registrado con fecha 15 de abril de 2025 modificado por medio de Decreto Exento N° 272/35/2025 registrado con fecha 30 de junio de 2025, todo los actos administrativos dictados por la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, teniendo además en consideración lo señalado en su artículo 16, DFL 29 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18834 sobre Estatuto Administrativo.

CONSIDERANDO:

- a) Que la solicitud de doña Elba Enedina Estay Silva, cédula nacional de identidad número [REDACTED] dan cuenta de una situación de [REDACTED] que justifica la necesidad de residir en la ciudad [REDACTED] objeto de [REDACTED] se procede autorizar el arriendo de la vivienda indicada en el visto 5;
- b) Que, el D.S N°49 (V. y U) de 2011, establece en su artículo 60 las "Obligaciones y Prohibiciones" en razón del subsidio recibido, siendo una de ellas, que "durante el plazo de cinco años el beneficiario no podrá gravar ni enajenar la vivienda ni celebrar acto o contrato alguno que importe cesión de uso y goce de la misma, sea a título gratuito u oneroso, sin previa autorización escrita del SERVIU".
- c) Que, asimismo, en su inciso final el mismo artículo 60 expresa que, en casos debidamente justificados "el SERVIU podrá autorizar la enajenación, el gravamen, o cesión del uso y goce de la vivienda antes del vencimiento del plazo de las referidas prohibiciones"
- d) Que, por Memorándum N° 529, de fecha 25 de septiembre de 2026, el Departamento Jurídico estimó que existen fundamentos plausibles para autorizar el arriendo del inmueble por un período de un año, contado desde la fecha de la Resolución Exenta que se dicte para tales efectos. No obstante, atendido que dicha autorización no fue tramitada oportunamente, corresponde otorgarla únicamente por el período restante del plazo originalmente autorizado, contado desde la fecha de la presente Resolución Exenta.

R E S O L U C I Ó N:

1. **AUTORIZACE** excepcionalmente a doña Elba Enedina Estay Silva, cédula nacional de identidad número [REDACTED] a entregar en arriendo el inmueble ubicado en [REDACTED] Avenida [REDACTED] del Conjunto Habitacional Villa [REDACTED] comuna de [REDACTED], por el plazo dos meses año a contar de la fecha de la presente resolución, obligándose a arrendar el inmueble a un beneficiario del subsidio de arriendo vigente, cuyo término se encuentra fijado para el 02 de octubre de 2026.
2. **TÉNGASE PRESENTE** que, de no habitar el inmueble, una vez transcurrido el plazo de autorización extraordinaria establecido, el SERVIU se encuentra facultado para iniciar acciones legales en su contra derivadas del incumplimiento de la obligación de habitar.
3. **NOTIFÍQUESE** al solicitante al correo electrónico [REDACTED]
4. La presente resolución no irroga gastos al presupuesto del Servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANIELA SOLEDAD SOTO VILLALÓN
DIRECTORA (S)

RBL/MMV

DISTRIBUCIÓN:

- DIRECCIÓN
- DEPARTAMENTO JURIDICO
- OFICINA DE PARTES
- INTERASADA ELBA ESTAY SILVA CORREO ELECTRONICO [REDACTED]